

RESOLUCIÓN No. 485 DE 2023

(06 de Marzo de 2023)

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica en el Distrito Capital.”*

LA DIRECTORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, los Decretos Distritales 472 de 2017, 805 de 2019, artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el literal e) del artículo 24 del Decreto 432 de 2022, y en uso de sus facultades legales y en especial las funciones delegadas por el artículo 6 de la Resolución 1906 de 2022 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022, *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”*, estableció las funciones de la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos; así mismo, mediante Resolución No. 1906 de 2022 *“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, se delegó, entre otras, la siguiente función en la mencionada Dirección, la contemplada en el artículo 6 numeral 6°: *“(…) Declarar los desistimientos tácitos y/o voluntarios a que hubiere lugar durante la etapa de factibilidad, cuando se den las condiciones necesarias para ello, según normatividad vigente”*.

Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual fue corregido en el párrafo 3° del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 del 2019, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

Que el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017, establece que la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *“revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”*, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**,

de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibidem*:

“(...) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

Que por indicación del Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibidem*, “*El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación*”.

Que el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibidem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, se constituye en “*(...) la autorización previa para adelantar la construcción de los elementos que conforman una estación radioeléctrica en bienes de propiedad privada, bienes privados afectos al uso público, bienes de uso público, espacio público y bienes fiscales expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación en cumplimiento de las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas establecidas en el presente Decreto o las normas que lo modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.(...)*”, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° del Decreto 397 de 2017, modificado por el artículo 5 *ibidem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por HILDA MARIA PARDO HASCHÉ (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No.41.662.356, expedida en Bogotá, y actuando mediante apoderado, señor SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.454.491 expedida en Bogotá, presentó mediante escrito con radicado No. 1-2019-24361 del 15 de abril de 2019 ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada “**BOG. BIBLIOTECA TINTALA OPC 14**”, a localizarse en la **AVENIDA CARRERA 86 No. 6C - 09** de la localidad de **KENNEDY**, en la ciudad de Bogotá D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN FISCAL**.

Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió al interesado por una (1) sola vez bajo el radicado No. 2-2022-09364 del 07 de febrero de 2022, para que realizara actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio, y, de conformidad con la norma *ibidem*, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, contaba con “*(...) un plazo de treinta (30) días calendario, para dar respuesta, prorrogable a solicitud de parte por quince (15) días calendario adicionales*”.

Que el radicado No. 2-2022-09364 del 07 de febrero de 2022, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA, el 07 de febrero de 2022 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los

términos se otorgados en el oficio se contabilizan a partir del día siguiente de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 08 de marzo de 2022.

Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, mediante radicado No. 1-2022-15116 del 10 de febrero de 2022, solicitó “(...) *prorroga con 15 días adicionales para dar respuesta al ACTA DE OBSERVACIONES para la instalación de una estación de telecomunicaciones denominada BOG BIBLIOTECA TÍNTALA OPC 14 que se radico con No. 1-2019-24361. (...)*”. Por lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado No. 2-2022-12875 del 16 de febrero de 2022, concedió la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos hasta el 23 de marzo de 2022.

Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 23 de marzo de 2022. Sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, presentó de manera extemporánea la documentación mediante radicados N° 1-2022-42506 del 24 de marzo de 2022 y alcances No. 1-2022-45011, 1-2022-45824 del 30 de marzo de 2022 respectivamente, 1-2022-51544 del 19 de abril de 2022 y 1-2022-42506 del 24 de abril de 2022; por lo tanto, no es posible para esta entidad desconocer los términos de ley otorgados para el trámite y proceder a realizar un análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada.

Que, una vez vencido el término legal, sin haberse obtenido respuesta integral al requerimiento anteriormente mencionado por parte de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual establece que:

“(...) Vencido el término con el que cuenta el interesado para dar respuesta al requerimiento, sin que haya allegado la totalidad de la documentación solicitada, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación declarará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)”.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

“(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente

presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente junto con los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

Que resulta pertinente precisar que, la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones legales y dar cumplimiento a su objeto misional, y adecuada a las necesidades de las nuevas normas que empiezan a regir en el Distrito Capital, expidió el Decreto Distrital 432 de 2022, *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”*; consecuentemente, se emitió la Resolución 1906 del 01 de noviembre de 2022, en virtud de la cual se delegan funciones en la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, entre otras, aquella contemplada en el numeral 6 del artículo 6, que se refiere a *“Declarar los desistimientos tácitos y/o voluntarios a que hubiere lugar durante la etapa de factibilidad, cuando se den las condiciones necesarias para ello, según la normatividad vigente”*.

Que, en concordancia con los motivos expuestos anteriormente, procede dar aplicación del inciso 3º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 y artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2019-24361 del 15 de abril de 2019, correspondiente a la solicitud de factibilidad para la localización de los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada **“BOG. BIBLIOTECA TINTALA OPC 14”**, a localizarse en la **AVENIDA CARRERA 86 No. 6C - 09** de la localidad de **KENNEDY**, en la ciudad de Bogotá D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN FISCAL**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE)**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.662.356, expedida en Bogotá, en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado No. 1-2019-24361 del 15 de abril de 2019 o a su apoderado **SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.454.491 expedida en Bogotá o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen.

Parágrafo. Este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos proyectocomcel@vallasca.com y tramites@vallasca.com indicados en el radicado inicial 1-2019-24361 del 15 de abril de 2019 y al correo electrónico de notificaciones judiciales registrado ante la Cámara de Comercio, el cual obra en el certificado de existencia y representación legal allegado con la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO. Contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, y de acuerdo a lo normado por el inciso 3° del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicado No. 1-2019-24361 del 15 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.a los 06 días de marzo de 2023.



Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Revisó : Stefanny Brigitte Uribe Pineda – Abogada Contratista DTAU 

Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DTAU 

Proyectó: Paola Andrea Contreras Velásquez – Abogada Contratista DTAU 

Responsable del Expediente: Pablo Viloria Peña - Ingeniera Contratista DTAU 